

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 103 - 2026 - PR

Señor

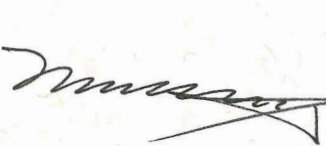
Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 012-2026-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025.

Atentamente,


JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República


HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS DESARROLLADAS POR LOS DEPENDIENTES DE LOS AGENTES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERÚ"

N° 012 -2026-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N.° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-TJI) N.° 7-2026, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025;

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N.° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS DESARROLLADAS POR LOS DEPENDIENTES DE LOS AGENTES DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERÚ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.- El “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú” (el Acuerdo), fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025.

2.- El Acuerdo es un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado de conformidad con el Derecho Internacional, y tiene por objeto, según su artículo 1: “permitir que los Dependientes de los agentes de la delegación de la Unión Europea, debidamente acreditados, desempeñen actividades remuneradas en la República del Perú, de conformidad con la legislación de esta última y previa autorización de su Ministerio de Relaciones Exteriores”.

3.- La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en la opinión técnica favorable de la Dirección General de Europa (DGE) y de la Dirección de Privilegios e Inmunities (PRI), dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, a cuyo ámbito de competencia se circunscribe lo pactado en el instrumento bajo comento.

4.- Dichas opiniones favorables se recogen en el Informe (DGT-TJI) N.º 7-2026, del 12 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.

5.- En el punto 40 del Informe (DGT-TJI) N.º 7-2026, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es aquella establecida en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar internamente los tratados mediante un decreto supremo, de manera directa, y sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, siempre que aquellos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.

6.- La ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas por parte de los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea mediante Decreto Supremo no genera impactos regulatorios cuantificables, en la medida en que no establece obligaciones nuevas ni modifica el marco normativo vigente aplicable a personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

- Impacto económico.

7.- La norma no genera costos económicos directos para el Estado, los ciudadanos ni el sector privado. La ejecución del Acuerdo se realizará con cargo a los recursos



humanos y materiales existentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, sin demandar asignaciones presupuestales adicionales.

8.- Asimismo, el Acuerdo no establece exoneraciones tributarias ni beneficios económicos especiales, manteniéndose plenamente aplicable la legislación nacional en materia tributaria, laboral y de seguridad social a los dependientes que desempeñen actividades remuneradas al amparo del mismo. En tal sentido, no se identifican impactos negativos sobre la recaudación fiscal ni distorsiones económicas.

9.- Desde una perspectiva cualitativa, el Acuerdo puede generar beneficios indirectos y acotados, al facilitar la integración socioeconómica de los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea acreditados en el país, sin afectar las condiciones de competencia en el mercado laboral, dado el carácter limitado y no masivo del universo de potenciales beneficiarios.

- **Impacto administrativo.**

10.- El procedimiento de autorización y cese del desempeño de actividades remuneradas previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo no atribuye nuevas competencias ni modifica las funciones actualmente ejercidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos procedimientos se enmarcan en las funciones asignadas a la Dirección de Privilegios e Inmunidades conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, y responden a mecanismos administrativos de carácter declarativo, coherentes con la práctica institucional de la Cancillería.



11.- En consecuencia, la norma no crea nuevos procedimientos administrativos, no incrementa cargas administrativas ni introduce trámites adicionales para otras entidades del Estado, ni condiciona o sustituye las autorizaciones, permisos o requisitos que correspondan a otras autoridades competentes conforme a la legislación nacional vigente.

- **Impacto social.**

12.- El impacto social de la norma es positivo y de alcance limitado, en tanto contribuye a brindar seguridad jurídica y previsibilidad al ejercicio de actividades remuneradas por parte de los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea, bajo condiciones de plena sujeción al ordenamiento jurídico peruano.



13.- El Acuerdo no altera el régimen de privilegios e inmunidades vigente, sino que precisa la aplicación de excepciones ya previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas respecto de actividades profesionales o comerciales ajenas a las funciones oficiales, sin introducir regímenes diferenciados ni generar riesgos para la administración de justicia o el interés público.

- **Impacto en la competencia y el mercado laboral.**

14.- El Acuerdo no genera distorsiones en el mercado laboral ni afecta la libre competencia, dado que no implica el reconocimiento automático de títulos profesionales, grados académicos o calificaciones obtenidas en el extranjero, ni exonera del cumplimiento de los requisitos de colegiación, habilitación o autorización exigidos por la normativa nacional según la actividad a desarrollar.



15.- Las actividades remuneradas que eventualmente desempeñen los dependientes estarán sujetas a los mismos requisitos profesionales, técnicos y legales aplicables a cualquier persona en el territorio nacional.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

16.- Respecto al impacto del Acuerdo en la normativa nacional, ninguna de las entidades competentes ha señalado que sea necesaria la modificación de alguna norma con rango de ley o de la adopción de medidas legislativas para la implementación del Acuerdo en el marco jurídico nacional vigente.

17.- En esta línea, los sectores competentes han señalado expresamente, en el marco de sus competencias, que el Acuerdo es compatible con la normativa vigente sobre la materia.

18.- En este sentido, dicho tratado no generará impactos normativos en el Derecho Nacional ni requiere la modificación, derogación o creación de nuevas normas para su implementación.

IV. Perfeccionamiento interno del tratado y su incorporación al Derecho nacional

19.- Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someter el referido tratado al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Constitución y la Ley N° 26647.

20.- En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-TJI) N° 7-2026 antes mencionado, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE, concluye que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual el Presidente de la República puede ratificar internamente un tratado mediante un Decreto Supremo, dando cuenta de ello al Congreso de la República.



21.- Lo anterior se debe a que el Acuerdo no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional u obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, y no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.



22.- Posteriormente, y una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado.



23.- Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo, éste entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación de la República del Perú a la Unión Europea, por la vía diplomática, informando el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por su ordenamiento jurídico para tal efecto.

V. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)

24.- Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (el Reglamento).

25.- Dicho Reglamento desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del AIR Ex Ante.

26.- Entre los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR (artículo 41.1), no se ha consignado expresamente a los decretos supremos que ratifican tratados. No obstante, en el artículo 41.2, se indica que otras materias pueden ser exceptuadas de presentar el AIR Ex Ante, previa evaluación del CMCR, en base a la interpretación del alcance del Reglamento.

27.- Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de decreto supremo para la ratificación interna de un tratado que no establece, modifica ni impone reglas, obligaciones, limitaciones o requisitos que generen costos adicionales para empresas, ciudadanos o la sociedad civil, ni que restrinjan el ejercicio de derechos necesarios para el adecuado desarrollo de actividades económicas y sociales que promuevan el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social, por lo que corresponde que sea exceptuado del AIR Ex Ante.



Expediente de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú”.

1.- Informe de perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N.º 7-2026 del 12 de febrero de 2026.

2.- Instrumento internacional:

- “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025.

3.- Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.º DGE000312026, de fecha 13 de enero de 2026, de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.- Opinión de la Dirección General de Europa:

- Memorándum N.º DGE013252025 e Informe (DGE) N.º 006-2025, del 22 de diciembre de 2025.

5.- Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities:

- Memorandum N.º PRI000482026, del 12 de enero de 2026.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-TJI) N° 7-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO.

1.- A través del Memorándum N.° DGE000312026, de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025 (el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES.

2.- El 20 de noviembre de 2023, la Delegación de la Unión Europea remitió la Nota Verbal No. ARES (2023) 7996268 a este Ministerio de Relaciones Exteriores, proponiendo un texto de acuerdo para facilitar el empleo de cónyuges y otros dependientes de agentes diplomáticos de la Unión Europea en el Perú.

3.- El 7 de marzo de 2025, la Dirección General de Europa sometió a consideración del Despacho Viceministerial el curso de acción a seguir (DGE002332025), señalando que consideraba que la opción más adecuada era la suscripción de un tratado. Mediante Hoja de Trámite (GAC) No. 1088 del 12 de marzo de 2025, se instruye proceder con las negociaciones para la suscripción de un tratado.

4.- Una vez recibidas e incorporadas las opiniones de los órganos de línea correspondientes, el 9 de julio de 2025, la Dirección General de Europa envió la Nota Verbal RE (DGE) No. 7-10-B/18, mediante la cual remite una contrapropuesta de texto del citado Acuerdo.

5.- El 12 de agosto de 2025, la Delegación de la Unión Europea envió la Nota Verbal No. 61-25 al Ministerio de Relaciones Exteriores expresando su conformidad con la contrapropuesta peruana, y proponiendo la inclusión de un texto adicional al artículo 6.

6.- Luego de efectuar las consultas internas del caso, el 26 de septiembre de 2025, la Dirección General de Europa respondió mediante la Nota Verbal No. RE (DGE) No. 7-10-B/29, comunicando estar de acuerdo con la modificación al artículo 6. En tal sentido, presenta la propuesta de texto final consensuado entre las partes del Acuerdo.

7.- El 7 de octubre de 2025, la Dirección General de Europa eleva al Despacho Viceministerial el texto final del Acuerdo convenido con la Unión Europea y adjunta los vistos buenos de los órganos de línea competentes (DGE011192025). Asimismo, propone que la suscripción sea efectuada por el señor Canciller y el Embajador de la Unión Europea en el Perú.

8.- El 17 de octubre de 2025, mediante Hoja de Trámite (GAC) No. 4659, el Despacho Viceministerial opina de manera favorable respecto del contenido del Acuerdo y con las



autoridades propuestas para la suscripción, y lo pone a consideración del señor Ministro. El 29 de octubre de 2025, a través de la Hoja de Trámite (GAB) No. 1958, el Despacho Ministerial otorga su conformidad con la suscripción, indicando que se gestiona la firma del Embajador de la Unión Europea y posteriormente la del señor Canciller. Dicho proceso concluye el 1 de diciembre de 2025 con la suscripción del Acuerdo por ambas partes.

9.- Por parte del Perú, el Acuerdo fue firmado por el Embajador Hugo de Zela, quien, en razón de su cargo, se encontraba habilitado para suscribir el instrumento en representación del Estado peruano, sin requerir plenos poderes. Ello, conforme a la norma de derecho consuetudinario recogida en el artículo 7, párrafo 2, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, instrumento que, si bien no se encuentra vigente a la fecha, puede considerarse expresión de la práctica internacional en la materia.

10.- El Acuerdo se encuentra en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” (ANT) con el código de registro **BI.EU.01.2025**.

III. OBJETO Y FIN.

11.- El objeto del Acuerdo, según su propio artículo 1 es: “permitir que los Dependientes de los agentes de la delegación de la Unión Europea, debidamente acreditados, desempeñen actividades remuneradas en la República del Perú, de conformidad con la legislación de esta última y previa autorización de su Ministerio de Relaciones Exteriores”.

IV. DESCRIPCIÓN.

12.- El Acuerdo consta de un preámbulo y trece artículos. En el artículo 12, las Partes dejan expresamente constancia de que el instrumento tendrá una duración indefinida.

13.- El artículo 2 del Acuerdo contiene las definiciones aplicables a lo largo del instrumento, precisando el alcance de términos clave como “Ministerio”, “Delegación”, “Agente” y “Dependiente”. En este último caso, se detallan las personas que pueden ser consideradas como tales, incluyendo al cónyuge, hijos solteros en determinadas condiciones, hijos con discapacidad y el integrante de una unión de hecho, conforme a los supuestos expresamente previstos.

14.- En el artículo 3 del Acuerdo se regula el procedimiento para la autorización del desempeño de actividades remuneradas. Se establece que la Delegación notificará al Ministerio, mediante Nota Verbal, la intención del Dependiente de realizar una actividad remunerada, indicando la relación familiar, la identidad del Dependiente y una descripción general de la actividad a ejercer. Asimismo, se prevé que cualquier cambio de actividad requerirá una nueva solicitud y que los procedimientos se aplicarán de manera que se facilite el inicio oportuno de la actividad laboral.

15.- El artículo 4 del Acuerdo establece las condiciones para el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los Dependientes. En particular, se señala la obligación de cumplir con la legislación peruana vigente, incluyendo los requisitos aplicables a profesiones o actividades que exijan calificaciones específicas, la posibilidad de denegar



autorizaciones por razones de seguridad nacional y la no implicancia del reconocimiento automático de títulos o grados obtenidos en el extranjero.

16.- El artículo 5 del Acuerdo regula el cese de la autorización para desempeñar actividades remuneradas, estableciendo los supuestos en los que esta caduca, tales como el término de funciones del Agente en el Perú, la pérdida de la condición de Dependiente o el cese de la actividad laboral. Adicionalmente, se contempla la posibilidad excepcional de que el Dependiente continúe ejerciendo la actividad remunerada por un plazo de hasta seis (6) meses luego del cese de funciones del Agente.

17.- En el artículo 6 del Acuerdo se dispone que los Dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción conforme a los instrumentos internacionales aplicables no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto de los actos relacionados con el desempeño de actividades remuneradas, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales competentes de la República del Perú.

18.- El artículo 7 del Acuerdo se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal de los Dependientes. En dicho artículo se establece la posibilidad de que la Delegación renuncie a dicha inmunidad respecto de actos u omisiones vinculados al desempeño de la actividad remunerada, precisando que dicha renuncia no se extiende automáticamente a la inmunidad de ejecución de la sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia específica.

19.- El artículo 8 del Acuerdo establece las obligaciones de los Dependientes que desarrollen actividades remuneradas, señalando que estos estarán sujetos a la legislación peruana aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

20.- En el artículo 9 del Acuerdo se regula el mecanismo de solución de controversias, disponiéndose que toda divergencia derivada de la interpretación o aplicación del instrumento será resuelta mediante consultas directas entre las Partes, por la vía diplomática.

21.- El artículo 10 del Acuerdo prevé la posibilidad de que las Partes enmienden el instrumento en cualquier momento, mediante acuerdo escrito, estableciendo que dichas enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto para la entrada en vigor del Acuerdo.

22.- El artículo 11 del Acuerdo regula su entrada en vigor, disponiendo que esta se producirá a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación que curse la República del Perú a la Unión Europea, informando el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por su ordenamiento jurídico.

23.- En el artículo 12 del Acuerdo se establece que el instrumento tendrá una duración indefinida.

24.- Finalmente, el artículo 13 del Acuerdo regula la denuncia del instrumento, señalando que cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática, produciéndose su terminación seis (6) meses después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

V. CALIFICACIÓN.



25.- El Acuerdo reúne los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, reflejados en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, tratado que, como ya se ha señalado supra, no se encuentra vigente, pero cuyas disposiciones pueden entenderse como concordantes con la práctica del derecho internacional contemporáneo.

26.- La caracterización del Acuerdo como tratado resulta relevante, en tanto que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que dicho instrumento siga el procedimiento de perfeccionamiento interno previsto por el derecho nacional del Perú.

VI. OPINIONES TÉCNICAS.

27.- En el presente caso, teniendo en cuenta que la materia del Acuerdo se circunscribe al ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde recabar las opiniones de las dependencias competentes de esta Cancillería.

28.- Con la finalidad de sustentar el presente informe, se han considerado las opiniones favorables de la Dirección General de Europa (DGE) y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI).

- Opinión favorable de la DGE

29.- La opinión favorable y consolidada de la DGE se encuentra recogida en el Informe (DGE) N.º 006-2025, adjunto al Memorándum N.º DGE013252025, de fecha 22 de diciembre de 2025.

30.- En dicho informe, la DGE manifiesta que “la relación bilateral con la UE es una de las más importante para el Perú, en términos de diálogo político, comercio, inversiones, cooperación en asuntos ambientales, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y cooperación técnica”.

31.- Por ello, manifiesta la DGE se busca “alcanzar el nivel de Asociación Estratégica con la UE”. En tal sentido, “se viene negociando una serie de acuerdos para seguir fortaleciendo los vínculos entre ambas partes”, por lo que manifiestan su conformidad con la suscripción del documento bajo comento.

- Opinión favorable de PRI.

32.- La opinión favorable de PRI se expresa vía informe N.º PRI000482026, de fecha 12 de enero de 2026.

33.- En dicho informe, la referida Dirección estima que “el Acuerdo de actividades remuneradas es compatible con el ordenamiento jurídico nacional”.

34.- En cuanto a las disposiciones del Acuerdo vinculadas al procedimiento de autorización y cese, así como aquellas referidas al régimen de privilegios e inmunidades, concluyen que estos “se enmarcan en las competencias funcionales de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y en la práctica administrativa de la Cancillería, sin atribuir nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores”.

35.- Finalmente, PRI concluye que “la ejecución del Acuerdo no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley”, por ello la mencionada



Dirección emite opinión favorable al expresar que “corresponde continuar con su trámite de perfeccionamiento interno conforme a los procedimientos establecidos”.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

36.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 1 de diciembre de 2025, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

37.- En efecto, el Acuerdo no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

38.- En relación con el artículo 6, titulado “Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa”, cabe señalar que dicha disposición no establece excepciones a la aplicación de la normativa nacional ni a la competencia de los tribunales peruanos. Por el contrario, sus efectos jurídicos se orientan a excluir la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, así como de otros acuerdos internacionales sobre la materia, en la medida en que estos pudieran ser invocados por personas que ya gozan de tales prerrogativas. En consecuencia, lejos de introducir excepciones a la jurisdicción nacional y a su normativa aplicable, el artículo 6 reafirma expresamente su vigencia.

39.- En lo que respecta al artículo 7, titulado “Inmunidad de jurisdicción penal”, la disposición se limita a reiterar, *mutatis mutandis*, la regla prevista en el artículo 32 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, relativa a la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal y a la inmunidad de ejecución frente a una eventual sentencia condenatoria. En tal sentido, no introduce una excepción a la aplicación de la normativa nacional, sino que produce efectos meramente declarativos.

40.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú.

41.- En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente facultado para ratificar internamente, mediante Decreto Supremo, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú”.




Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 12 de febrero de 2026

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA UNIÓN EUROPEA
SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS
DESARROLLADAS POR LOS DEPENDIENTES DE LOS AGENTES DE LA
DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERÚ**

La República del Perú y la Unión Europea, en adelante "las Partes",

Expresando su voluntad de concluir un acuerdo para facilitar el desempeño de actividades remuneradas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea, debidamente acreditados ante la República del Perú.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto permitir que los Dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea, debidamente acreditados, desempeñen actividades remuneradas en la República del Perú, de conformidad con la legislación de esta última y previa autorización de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

"El Ministerio", es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

1. "La Delegación", es la Delegación de la Unión Europea acreditada ante la República del Perú.
2. "El Agente" se denominará a los miembros del personal de la Delegación, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. "El Dependiente" o "los Dependientes" se denominarán a:
 - a. El o la cónyuge;
 - b. Los hijos (as) solteros (as) del Agente, y de su cónyuge, hasta los 28 años de edad, que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio;
 - c. Los hijos (as) solteros (as) del Agente, con discapacidad debidamente comprobada, que no puedan vivir independientemente;
 - d. El integrante de una unión de hecho con el Agente, e hijos (as) de este conforme a lo señalado en el literal b) y c).



Artículo 3

Procedimiento

La Delegación notificará al Ministerio la intención del Dependiente de realizar una actividad remunerada.

La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada será presentada por la Delegación mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio.

Dicha solicitud deberá indicar la relación familiar, el nombre del Dependiente y señalar brevemente la actividad remunerada que se propone ejercer. Una vez comprobado que el Dependiente para quien se solicita la autorización cumple las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el Ministerio informará oficialmente a la Delegación, que este ha sido autorizado para ejercer la actividad remunerada.

Si luego de haber obtenido permiso para emprender una actividad remunerada sobre la base del presente Acuerdo, el Dependiente desea cambiar de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de trabajo conforme al presente artículo.

Los procedimientos seguidos serán aplicados de tal manera que el beneficiario de la autorización pueda desempeñar una actividad remunerada lo más pronto posible.

Artículo 4

Condiciones para el ejercicio de actividades remuneradas

El Dependiente podrá desempeñar actividades remuneradas en la República del Perú, conforme a la legislación nacional y las disposiciones del presente Acuerdo, en particular:

- a. En los casos de profesiones o actividades que requieran calificaciones específicas, será necesario cumplir con los requisitos exigidos por la normativa peruana para el ejercicio de dichas actividades.
- b. Podrá denegarse la autorización para realizar determinadas actividades cuando, por razones de seguridad, estas estén reservadas a nacionales peruanos.
- c. El presente Acuerdo no implica el reconocimiento, por parte de la República del Perú, de diplomas, títulos o grados obtenidos en el extranjero.

Artículo 5

Cese de la autorización

La autorización para desempeñar actividades remuneradas caducará cuando:

- a. El Agente cesa funciones en la República del Perú.
- b. El beneficiario de la autorización deja de ser Dependiente del Agente.
- c. La realización de la actividad remunerada cesa.

En casos excepcionales, una vez que el Agente cesa funciones en la República del Perú, se permitirá al Dependiente proseguir el desempeño de la actividad remunerada por el plazo de seis (06) meses.



Artículo 6

Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa

El Dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o cualquier otro instrumento internacional aplicable, y que desempeñe actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto de los actos relacionados con dichas actividades, quedando sometido a la legislación y a los tribunales competentes de la República del Perú.

Artículo 7

Inmunidad de jurisdicción penal

Si un Dependiente goza de inmunidad de jurisdicción penal en la República del Perú, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o cualquier instrumento internacional aplicable:

- a. La Delegación podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal del Dependiente, respecto de cualquier acto u omisión cometidos, relacionados con el desempeño de la actividad remunerada, salvo en aquellos casos en los que la Delegación considere que la renuncia a la inmunidad sería contraria a sus intereses.
- b. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la inmunidad de ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. En tales casos, la Delegación otorgará seria consideración a la renuncia a tal inmunidad.

Artículo 8

Obligaciones

El Dependiente que desarrolle una actividad remunerada conforme al presente Acuerdo, estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social de la República del Perú.

Artículo 9

Solución de controversias

Toda controversia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes mediante consultas directas, por la vía diplomática.

Artículo 10

Enmiendas

Las Partes podrán, en cualquier momento, enmendar por escrito el presente Acuerdo. Toda enmienda entrará en vigor según lo establecido en el artículo 11, *mutatis mutandis*.



Artículo 11

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación que curse la República del Perú a la Unión Europea, por la vía diplomática, informando el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por su ordenamiento jurídico para tal efecto.

Artículo 12

Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

Artículo 13

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. El presente Acuerdo terminará seis (6) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en Lima, Perú, el 1 de DICIEMBRE del año 2025, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la Unión Europea

Embajador Hugo de Zela
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

Embajador Jonathan Hatwell
Jefe de la Delegación de la
Unión Europea en el Perú



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código Bl. EU. 01. 2025 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 26-02-2026



José Carlos Chávarri Pletmintseva
Ministro Consejero
Director de Registro de Tratados y otros Instrumentos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Silvio Jesús Mezarina García, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/02/26 03:17 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

S J M G 1 3 0 3 MEMORÁNDUM N° DGE000312026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección General de Europa

Asunto : Remite informe complementario sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú"

Referencia : PRI000482026, DGT000382026, DGE013252025

En atención al punto 14 de su memorándum DGT0003822026, se remite adjunto al presente el informe de la Dirección de Privilegios sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú".

2.- En tal sentido, y en línea con lo expresado en el memorándum DGE013252025, mucho se agradecerá iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del citado Acuerdo.

Lima, 13 de Enero del 2026



Luis Alberto Campana Boluarte
Embajador
Director General de Europa

C.C: PRI
AFTF

Este documento ha sido impreso por Silvio Jesús Mezarina García, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/02/26 03:17 PM

Anexos

PRI000482026.pdf

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (13/01/2026 20:39:21)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (13/01/2026 20:39:46)
Derivado a Gabriela Carolina Chávez Albuja
Estimada Carolina favor atender. Atte. FNS

26/2/26, 15:17

Memoranda Web

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (14/01/2026 07:37:17)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Proveido de Fiorella Nalvarte (04/02/2026 08:28:38)
Derivado a Silvio Jesús Mezarina García
Estimado Silvio favor atender. Atte. FNS

S J M G 1 3 0 3

Este documento ha sido impreso por Silvio Jesús Mezarina García, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/02/26 03:20 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

S J M G 1 3 0 3 MEMORÁNDUM N° DGE013252025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS **S J M G 1 3 0 3**
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Remite informe s. Acuerdo sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la UE en el Perú
Referencia : DGE012892025

En alcance al memorándum de la referencia, mediante el cual se remitió el documento original del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, se adjunta al presente el Informe DGE 006-2025 con miras a dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

S J M G 1 3 0 3 Lima, 22 de Diciembre del 2025


Jaime Enrique Valdivia Manchego Roque
Ministro

Encargado de la Dirección General de Europa

C.C: EU1,DGE,PRI
ALNF

S J M G 1 3 0 3
Este documento ha sido impreso por Silvio Jesús Mezarina García, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 26/02/26 03:20 PM

Anexos

Informe DGE N°006-2025 UE.pdf **S J M G 1 3 0 3**

Proveidos

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (22/12/2025 16:58:59)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena, Génesis Jesús Gonzáles Elías

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/12/2025 21:09:17)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmintseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (22/12/2025 21:09:45)
Derivado a Gabriela Carolina Chávez Albuja
Estimada Carolina favor atender. Atte. FNS **S J M G 1 3 0 3**

INFORME (DGE) No. 006 -2025

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de noviembre de 2023, la Delegación de la Unión Europea remitió la Nota Verbal No. ARES (2023) 7996268 al Ministerio de Relaciones Exteriores proponiendo un texto de Acuerdo para facilitar el empleo de cónyuges y otros dependientes de agentes diplomáticos de la Unión Europea en el Perú.
2. El 7 de marzo de 2025, la Dirección General de Europa sometió a consideración del Despacho Viceministerial el curso de acción a seguir (DGE002332025), señalando que consideraba que la opción más adecuada era la suscripción de un tratado. Mediante Hoja de Trámite (GAC) No.1088 del 12 de marzo de 2025, se instruye proceder con las negociaciones para la suscripción de un tratado, conforme a las opiniones de los órganos de línea.
3. Una vez recibidas e incorporadas las opiniones de los órganos de línea correspondientes, el 9 de julio de 2025, la Dirección General de Europa envió la Nota Verbal RE (DGE) No. 7-10-B/18, mediante la cual remite una contrapropuesta de texto del citado Acuerdo.
4. El 12 de agosto de 2025, la Delegación de la Unión Europea envió la Nota Verbal No. 61-25 al Ministerio de Relaciones Exteriores confirmando su acuerdo con la contrapropuesta peruana, y proponiendo la inclusión de un texto adicional al artículo 6.
5. Luego de efectuar las consultas internas del caso, el 26 de setiembre de 2025, la Dirección General de Europa respondió mediante la Nota Verbal No. RE (DGE) No. 7-10-B/29, comunicando estar de acuerdo con la modificación al artículo 6. En tal sentido, presenta la propuesta de texto final acordada entre las partes del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú".
6. El 7 de octubre de 2025, la Dirección General de Europa eleva al Despacho Viceministerial el texto final del Acuerdo consensuado con la Unión Europea y adjunta los vistos buenos de los órganos de línea competentes (DGE011192025). Asimismo, propone que la suscripción sea efectuada por el señor Canciller y el Embajador de la Unión Europea en el Perú.
7. El 17 de octubre de 2025, mediante Hoja de Trámite (GAC) No. 4659, el Despacho Viceministerial opina de manera favorable respecto al Acuerdo y las autoridades propuestas para la suscripción, y lo pone a consideración del señor Ministro. El 29 de octubre de 2025, a través de Hoja de Trámite (GAB) No. 1958, el Despacho Ministerial otorga su conformidad con la suscripción, indicando que se gestione la firma del Embajador de la Unión Europea y posteriormente la del



señor Canciller. Dicho proceso concluye el 1 de diciembre de 2025 con la suscripción del Acuerdo por parte de ambas partes.

II. NORMAS LEGALES

Ley Nro. 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley Nro. 26647, Ley que establece normas relativas al perfeccionamiento nacional de los tratados que celebra el Estado peruano

Decreto Supremo Nro. 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones

III. PRONUNCIAMIENTO DE LOS SECTORES COMPETENTES

Conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva No. 001-DGT/RE-2013 y el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva No. 002-DGT/RE-2013, la Dirección General de Europa solicitó durante el proceso de negociación las opiniones técnicas de las dependencias internas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) vinculadas a la materia del citado Acuerdo: Dirección General de Tratados, Dirección de Privilegios y la Oficina General de Asuntos Legales.

1. Pronunciamiento de las dependencias del MRE

1.1 Sobre la opinión sustantiva favorable de la Dirección General de Europa

El proceso de negociación incluyó un intercambio de comunicaciones oficiales con la Delegación de la Unión Europea, así como cinco rondas de consultas con las dependencias técnicas competentes sobre la materia de la Cancillería. La Dirección General de Europa, teniendo en cuenta el "interés de fortalecer la relación bilateral con la Unión Europea para la construcción de una alianza estratégica" y con miras a facilitar el funcionamiento de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, ha brindado su opinión sustantiva favorable; teniendo igualmente presente que el proyecto de texto incorpora las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Tratados, la Dirección de Privilegios y la Oficina General de Asuntos Legales.

1.2 Sobre la opinión técnica favorable de la Dirección General de Tratados

Durante el proceso de negociación la Dirección General de Tratados brindó una serie de sugerencias (DGT000272024 de 09/01/2024, DGT002672024 de 05/03/2024, DGT003242025 de 21/03/2025, DGT011092025 de 25/08/2025). El 3 de octubre de 2025, mediante DGT013512025, la Dirección General de Tratados otorgó su conformidad y visto bueno al texto del Acuerdo.

1.3 Sobre la opinión técnica favorable de la Dirección de Privilegios

Durante el proceso de negociación la Dirección de Privilegios brindó sus opiniones sobre el proyecto de Acuerdo (PRI010162023 de 19/12/2023 y



PRI002902024 de 14/03/2024, PRI003352025 de 01/04/2025, PRI008462025 de 20/08/2025). En esa línea, mediante PRI010202025, la Dirección de Privilegios brindó su respectivo visto bueno al texto del Acuerdo.

1.4 Sobre la opinión técnica favorable de la Oficina General de Asuntos Legales

Durante el proceso de negociación la Oficina General de Asuntos Legales brindó sus respectivos informes (LEG026362023 de 05/12/2023, LEG005432024 de 11/03/2024, LEG010272025 de 22/05/2025 y LEG017672025 de 22/08/2025). El 3 de octubre de 2025, mediante LEG021132025, la Oficina General de Asuntos Legales brindó su visto bueno al texto del Acuerdo.

2. Registro y Archivo de los ejemplares originales del Acuerdo

Conforme al numeral 2.4.3 del artículo 2 de la Directiva No. 001-DGT/RE-2013, el 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Europa remitió a la Dirección General de Tratados el ejemplar físico original del citado Acuerdo, para su correspondiente registro y custodia (DGE012892025). En la misma fecha, mediante Nota Verbal No. RE (DGE) No. 7-10-B/36, la Dirección General de Europa remitió a la Delegación de la Unión Europea en Lima el otro ejemplar físico original de dicho Acuerdo.

IV. CONCLUSIONES

La Dirección General de Europa considera cumplidos los requerimientos para iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú".

La relación bilateral con la UE es una de las más importantes para el Perú, en términos de diálogo político, comercio, inversiones, cooperación en asuntos ambientales, en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y cooperación técnica. En esa línea, aspira alcanzar el nivel de Asociación Estratégica con la UE, para lo cual se viene negociando una serie de acuerdos para seguir fortaleciendo los vínculos entre ambas partes.

Habida cuenta lo anterior, ha brindado la conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú".



22 de diciembre de 2025

Este documento ha sido impreso por Alexandra Fridel Tonsmann Foppiani, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/01/26 09:02 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° PRI000482026

A : Dirección General de Europa

De : Dirección de Privilegios e Inmunities

Asunto : Opinión para efectos de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú

Referencia : Memorándum N.° EU10052-2025

1.- Mediante el memorándum de la referencia, la Dirección de Europa 1 solicita emitir opinión respecto del proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre el desempeño de actividades remuneradas desarrolladas por los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea en el Perú (en adelante, Acuerdo de actividades remuneradas), con la finalidad de iniciar su proceso de perfeccionamiento interno.

I.- ANTECEDENTES

2.- A modo de antecedente, corresponde señalar que, mediante Memorándum (PRI) N.° PRI00335-2025, de fecha 1 de abril de 2025, esta Dirección emitió opinión favorable respecto del citado proyecto de Acuerdo.

3.- En el presente caso, mediante el memorándum de la referencia, esa Dirección General remite el referido proyecto para efectos de su perfeccionamiento interno, solicitando la emisión de la opinión correspondiente. Asimismo, mediante Memorándum N.° DGT00038-2026, de fecha 9 de enero de 2026, la Dirección General de Tratados precisó el alcance del pronunciamiento requerido a esta Dirección, señalando que la opinión debe centrarse, conforme a las competencias funcionales de la esta, en el análisis de: (i) las disposiciones del proyecto de Acuerdo vinculadas al procedimiento de autorización para el desempeño de actividades remuneradas; (ii) su coherencia con el régimen vigente de privilegios e inmunities; y (iii) la práctica administrativa de la Cancillería, todo ello con la finalidad de evaluar la compatibilidad del instrumento con el ordenamiento jurídico nacional y determinar si su ejecución requiere o no la expedición, modificación o derogación de normas con rango de ley, a efectos de sustentar el proceso de perfeccionamiento interno del instrumento.

II. ANÁLISIS

Artículo 1: Objeto

4.- El artículo 1 establece el objeto del Acuerdo, consistente en permitir que los dependientes de los agentes de la Delegación de la Unión Europea debidamente acreditados en el Perú puedan desempeñar actividades remuneradas en el territorio nacional, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad con la legislación de la República del Perú.

Artículo 2: Definiciones

5.- El artículo 2 del Acuerdo define como "Dependiente", entre otros supuestos, al cónyuge del Agente, a los hijos solteros hasta los veintiocho (28) años de edad que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio, a los hijos solteros con discapacidad debidamente comprobada que no puedan vivir independientemente, así como al integrante de una unión de hecho con el Agente y a los hijos comprendidos en los supuestos antes señalados.

6.- Dicha definición resulta concordante con el ordenamiento jurídico nacional, en la medida en que este reconoce que toda persona mayor de dieciocho (18) años tiene plena capacidad de ejercicio (artículo 42 del Código Civil) y contempla la subsistencia de la obligación alimentaria respecto de los hijos mayores de edad que siguen estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho (28) años, siempre que no se encuentren en posibilidad de atender su propia subsistencia (artículo 424 del Código Civil).

Artículos 3 y 5: Procedimiento de autorización y cese

7.- Los artículos 3 y 5 del Acuerdo de actividades remuneradas regulan el procedimiento aplicable para la autorización y el cese del desempeño de actividades remuneradas por parte de los dependientes. En particular, el artículo 3 establece que la solicitud de autorización será presentada por la Delegación de la Unión Europea mediante Nota Verbal y evaluada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el artículo 5 prevé los supuestos en los que corresponde el cese de la autorización otorgada.

8.- Al respecto, corresponde señalar que dicho procedimiento se enmarca dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Privilegios e Inmunidades en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0516-2025-RE, en particular aquella referida al reconocimiento, cuando corresponda, del régimen aplicable de privilegios e inmunidades, así como a velar por el cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales de los que el Perú es parte (artículo 234, literales a) y e)).

9.- En ese sentido, los procedimientos previstos en los artículos 3 y 5 no atribuyen nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores ni modifican las actualmente ejercidas, sino que formalizan mecanismos administrativos de carácter declarativo, coherentes con la práctica de la Cancillería, sin sustituir ni condicionar las autorizaciones, permisos o requisitos que correspondan a otras autoridades competentes conforme a la legislación nacional.

Artículo 4: Condiciones para el desempeño de actividades remuneradas

10.- El artículo 4 establece las condiciones bajo las cuales los dependientes podrán desempeñar actividades remuneradas en el territorio nacional, señalando que dichas actividades deberán cumplir con los requisitos profesionales, técnicos o de otra naturaleza que resulten exigibles conforme a la legislación peruana.

11.- En ese sentido, el Acuerdo de actividades remuneradas no implica el reconocimiento automático de títulos profesionales, grados académicos, certificados o calificaciones obtenidas en el extranjero, ni exonera del cumplimiento de los requisitos de colegiación, habilitación o autorización que correspondan según la actividad a desarrollar, manteniéndose plenamente aplicable el marco normativo nacional vigente en la materia.

Artículo 6: Inmunidad de jurisdicción civil y administrativa

12.- Conforme al *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú, así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación*, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 26532 y en vigor para el Perú desde el 4 de octubre de 1995 (en adelante, Acuerdo de Sede de la UE), los miembros del personal de la Delegación de la Unión Europea y los familiares que de ellos dependan gozan de los privilegios e inmunidades reconocidos a las misiones diplomáticas, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en vigor para la República del Perú.

13.- En ese marco, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone que los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozan de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 29 a 36 de dicho instrumento (artículo 37.1). Asimismo, establece que los agentes diplomáticos —y, por extensión, los referidos familiares— gozan de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa; no obstante, dicha inmunidad no resulta aplicable, entre otros supuestos, a: (i) las acciones reales relativas a bienes inmuebles privados situados en el territorio del Estado receptor; (ii) las acciones relativas a sucesiones en las que el agente actúe a título personal; y (iii) las acciones referentes a actividades profesionales o comerciales ejercidas fuera de sus funciones oficiales (artículo 31.1, literales a), b) y c)).

14.- Por su parte, el artículo 6 del Acuerdo de actividades remuneradas establece que el dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción conforme a la Convención de Viena u otro instrumento internacional aplicable, y que desempeñe actividades remuneradas al amparo del Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto de los actos relacionados con dichas actividades (artículo 6).

15.- En ese contexto, el artículo 6 del Acuerdo de actividades remuneradas se inserta dentro del marco previsto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en la medida en que se limita a precisar la aplicación de una excepción ya contemplada en el régimen convencional vigente en materia de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, referida al ejercicio de actividades profesionales o comerciales ajenas a las funciones oficiales del agente diplomático y de sus familiares dependientes, sin introducir excepciones adicionales ni generar obligaciones nuevas para el Estado peruano.

16.- En consecuencia, el artículo 6 del Acuerdo de actividades remuneradas resulta concordante con el régimen de privilegios e inmunidades establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en el Acuerdo de Sede de la UE vigente.

Artículo 7: Inmunidad de jurisdicción penal

17.- Conforme al Acuerdo de Sede de la UE vigente, los miembros del personal de la Delegación de la Unión Europea y los familiares que de ellos dependan se encuentran comprendidos dentro del régimen de privilegios e inmunidades aplicable.

18.- En ese marco, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone que los agentes diplomáticos gozan de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor (artículo 31.1), régimen que resulta igualmente aplicable a los miembros de su familia que formen parte de su casa (artículo 37.1). Asimismo, la Convención prevé que la inmunidad de jurisdicción puede ser objeto de renuncia expresa por el Estado acreditante (artículo 32.1), precisando que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción no entraña, por sí sola, la renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia (artículo 32.4).

19.- Por su parte, el artículo 7 del Acuerdo de actividades remuneradas regula los efectos del ejercicio de actividades remuneradas en relación con la inmunidad de jurisdicción penal del dependiente (artículo 7).

20.- En ese contexto, el artículo 7 del Acuerdo de actividades remuneradas se inserta dentro del marco previsto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en la medida en que se limita a regular de manera específica la eventual renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal en el supuesto del desempeño de actividades remuneradas por parte de los dependientes, manteniendo el carácter expreso y soberano de dicha renuncia por parte del Estado acreditante, así como la distinción entre inmunidad de jurisdicción e inmunidad de ejecución, ya prevista en el régimen convencional vigente, sin introducir un régimen distinto ni generar obligaciones adicionales para el Estado peruano.

Artículo 8: Obligaciones

21.- El artículo 8 del Acuerdo de actividades remuneradas establece que el dependiente que desarrolle una actividad remunerada al amparo del mismo estará sujeto a la legislación aplicable de la República del Perú en materia tributaria, laboral y de seguridad social (artículo 8).

22.- La disposición citada delimita de manera expresa el marco normativo aplicable al ejercicio de actividades remuneradas por parte de los dependientes, manteniendo su plena sujeción a la normativa nacional vigente en las materias señaladas, sin prever exoneraciones, tratamientos diferenciados ni regímenes especiales derivados del Acuerdo.

III. CONCLUSIONES:

23.- De la evaluación efectuada, se concluye que el Acuerdo de actividades remuneradas es compatible con el ordenamiento jurídico nacional.

24.- Las disposiciones del Acuerdo vinculadas al procedimiento de autorización y cese, así como aquellas referidas al régimen de privilegios e inmunidades, se enmarcan en las competencias funcionales de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y en la práctica administrativa de la Cancillería, sin atribuir nuevas competencias al Ministerio de Relaciones Exteriores.

25.- En atención a lo expuesto, se concluye que la ejecución del Acuerdo no requiere la expedición, modificación ni derogación de normas con rango de ley, por lo que corresponde continuar con su trámite de perfeccionamiento interno conforme a los procedimientos establecidos.



Daniel Fernando Roca Alcázar

Ministro

Director PRI

A F T F 2 7 2

C.C: SPR,PRI,DGT,DGE
laall

A F T F 2 7 2

Este documento ha sido impreso por Alexandra Fridel Tonsmann Foppiani, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 13/01/26 09:02 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Leslie Marthina Rocío Ruiz Cabrera (12/01/2026 16:25:41)
Derivado a Ana Lucía Josefina Nieto Frías, Alexandra Fridel Tonsmann Foppiani
Para conocimiento y fines.

Proveido de Fiorella Nalvarte (13/01/2026 06:48:04)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmintseva, Gabriela Carolina Chávez Albuja
Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS